

# DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2

j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO

**DEMANDANTE:** CRISTINA FERRO BOLAÑOS Y OTROS **DEMANDADO:** PABLO ANTONIO FERRO BOLAÑOS

**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00189-00

#### **ASUNTO**

Se provee acerca de la demanda presentada por Cristina Ferro Bolaños, Yiseth Nathalia Gualteros Ferro y María del Carmen Ferro Bolaños, en contra de Pablo Antonio Ferro Bolaños, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-56455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Código Catrastral 15407000000080082000

## **CONSIDERACIONES**

 $1^{\circ}$  Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. debe adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda, como quiera que estableció Juez Civil del Circuito de Choconta.

1.2º *Cuantia*: Deberá determinar la cuantia por el valor del avalúo catastral año 2023, en los términos del numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

Aunado a ello, los registros civiles de nacimiento si se trata de personas mayores de edad, pueden ser solicitados sin autorización expresa o judicial.

1.3º <u>Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022</u>: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

"Artículo 6. DEMANDA. "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el



# DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2

j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **037**, de hoy <u>seis</u> **(6)** de octubre de **2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo

Lazethe Part

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez

Juzgado Municipal

## Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572bc9194ff79e08d97497a1bfb7d81d5c7cd7485adbe59a2c85ebcdaffc796a**Documento generado en 05/10/2023 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica